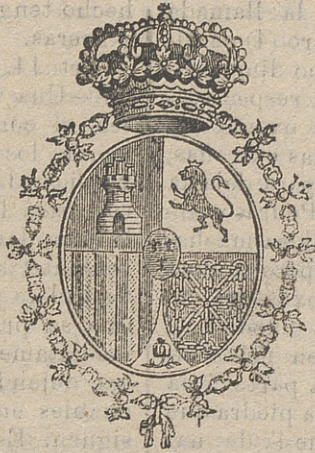


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) continúa en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Julio de 1910.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.990.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamacion alguna, á las once horas del día 10 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado al efecto y de un señor Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento la subasta pública para contratar la construccion de asfaltados en la Avenida de Alfonso XIII y Plazas de Zorrilla y Semprun de esta Ciudad.

El tipo que ha de servir de ba-

se á la subasta es de **setenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesetas y ochenta y nueve céntimos** (79.766'89) y las proposiciones se limitarán á hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente modelo:

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número... enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construccion de los pavimentos de asfalto natural que han de ejecutarse en la acera de la Avenida de Alfonso XIII y proximidades de las Plazas de Zorrilla y de Semprun, se comprometo á llevarlas á cabo con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de.... (tanto en letra) por ciento de los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de **tres mil novecientos ochenta y ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos** (3 988'34), cinco por ciento del tipo de la subasta, ampliándose por el rematante para constituir la fianza definitiva á la de **siete mil novecientos setenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos**, (7.976'68) diez por ciento de referido presupuesto.

La subasta se verificará con arreglo al Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales, y para

tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitacion en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina.

A todo pliego de proposicion, que se extenderá en papel de la clase undécima, deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitucion del depósito provisional.

Los referidos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado á satisfaccion del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas crea necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposicion, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: **proposicion para optar á la subasta de....** y á continuacion el objeto de la misma.

Los Letrados de la Exema. Corporacion para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 del citado Real decreto son los señores don Pablo Cilleruelo y don Luis Roldan Trápaga (Sindicados).

Todos los gastos que ocasionen el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Valladolid 2 de Julio de 1910.
—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera*.

COPIA de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion de asfaltados en la Avenida de Alfonso XIII y Plazas de Zorrilla y Semprun.

Pliego de condiciones facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata la construccion de pavimentos de asfalto natural en la acera de la Avenida de Alfonso XIII y sus proximidades en las Plazas de Zorrilla y de Semprun.

Art. 2.º Detalles que comprende la contrata.—En las circunstancias de la contrata habrá de ejecutarse: 1.º El desmorte y transporte de los materiales de empedrados, adoquinados y enlosados que forman los pavimentos actuales, habiéndose de verificar los transportes de los materiales aprovechables á los depósitos ó sitio que se designe al efecto. 2.º La construccion de bordillos para aceras ó encintados para pasos con piedra del país. 3.º La apertura de caja, extraccion del transporte de los productos de la excavacion á vertedero, así como el apisonado, consolidacion y regularizacion del terreno para formar el pavimento. 4.º La construccion del pavimento de asfalto natural, tanto para aceras como para calzadas. 5.º Los trabajos necesarios para mantener el buen estado de conservacion de los pavimentos construidos. 6.º El desmorte y nueva construccion de los trozos de pavimento asfaltado que fuera preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la colocacion de tuberías, cables, etc., ya para la investigacion de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc. 7.º La extension de arena para la buena conservacion del pavimento de asfalto y para que se efectúe sobre él

en buenas condiciones el tránsito público, siempre que razones especiales determinen esta precaución.

Art. 3.º Composición de los pavimentos.—Los pavimentos de asfalto, una vez verificado el desmonte hasta la profundidad necesaria y señaladas las respectivas rasantes se construirán: para aceras, con una chapa de hormigón hidráulico de diez (10) centímetros de espesor, sobre la que se tenderá un guarnecido de mortero de cemento de un (1) centímetro de grueso por lo menos, para igualar la superficie del hormigón, y sobre todo ello la chapa de asfalto de dos (2) centímetros; para calzadas ó centros de calle la camada de hormigón hidráulico será de veinte (20) centímetros y la de la chapa asfáltica de cuatro (4) centímetros.

Art. 4.º Bordillo para aceras y encintados de pasos.—Los bordillos de acera serán de piedra de Villanubla caliza, de veinticinco (25) centímetros de ancho, treinta (30) de tizon ó altura y una longitud mínima de treinta y cinco (35) centímetros. En la cara superior, frente y plano de junta, estarán labrados, formando chaffán en arista viva de cinco (5) centímetros de ancho en la cara superior por quince (15) de altura en el costado. Los sillarejos que formen los bordillos irán asentados sobre una capa de hormigón de diez (10) centímetros y las juntas se alecharán con mortero. Los encintados ó líneas de sillarejo que limiten los pasos, habrán de hacerse en iguales condiciones que los bordillos, sin más diferencia de ellos que carecerán de chaffán.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones que han de satisfacer los materiales y su preparación antes de emplearles en obra.

Art. 5.º Piedra para bordillos y encintados.—Los sillarejos para bordillos y encintados para pasos, además de la procedencia, dimensiones y labra que se expresan en el artículo anterior, serán cuajados en todas sus dimensiones; se labrarán esmeradamente en las partes que quedan indicadas y se asentarán perfectamente, sujetándose á las rasantes que previamente se fijen, no admitiéndose las piezas que tengan coqueas grandes ó pasantes ó depósitos terrosos.

Art. 6.º Arena.—La arena que se emplee en la confección de los morteros será de mina ó río, completamente silícea y exenta de cantos ó partículas terrosas; debe ser áspera al tacto, bajo la presión de la mano debe crujir y sumergida en el agua no debe enturbiarla. El tamaño de la arena variará según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; será gruesa para el hormigón hidráulico y fina para el tendido de la capa de mortero de cemento y juntas de los bordillos. Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio (1'50) á tres (3) milímetros de diámetro, y por fino el que no pase de milímetro y medio (1'50). Para obtener la igualdad del grueso se cribará el material empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto encargado lo disponga.

Art. 7.º Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón

deberá ser silícea, de la llamada grava, de dos (2) á cuatro (4) centímetros de diámetro como dimensiones mínima y máxima respectivamente, debiendo estar exenta de tierras y otras sustancias extrañas, habiendo de ser lavada para dejarla completamente limpia. Podrá usarse también la piedra silícea machacada, y aun la caliza, pero nunca su dimensión mayor excederá de cuatro (4) centímetros á cinco (5), y tampoco podrá entrar en más cantidad que de la tercera parte á la mitad del volumen de la piedra que se emplee y siempre que la de naturaleza caliza sea dura y resistente al choque.

Art. 8.º Gravilla para el asfalto.—La gravilla que se emplee en la formación de la capa asfáltica será procedente de mina, de naturaleza silícea, lavada sin mezcla de sustancias terrosas ó extrañas y del tamaño medio de un (1) centímetro de diámetro, cribándola para obtener la igualdad en el tamaño de los granos ó piñones.

Art. 9.º Cemento.—El cemento que se haya de emplear en la confección de los morteros y hormigones, deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de Portland, de excelente calidad, fino, limpio de sustancias terrosas; su peso por metro cúbico será de mil trescientos (1300) á mil cuatrocientos (1400) kilogramos; habrá de estar bien molido y deberá fraguar dentro del agua próximamente á las cuatro (4) horas.—Podrá utilizarse también el cemento que aun no reuniendo estrictamente estas circunstancias sea de buena calidad y su buen resultado esté sancionado por la experiencia.

Art. 10. Asfalto.—El asfalto que sirva para la preparación del mastico será procedente de una caliza asfáltica natural, de cantera ó mina en explotación, cuyos resultados en la práctica estén comprobados como buenos.

Art. 11. Betún asfáltico.—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastico, será natural, de color negro con reflejos rojizos, provendrá del que impregna las melazas ó areniscas bituminosas, y no se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etc., con que se suelen falsificar los productos naturales.

Art. 12. Forma del asfalto.—El mastico asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura ó de pisada, ó pavimento propiamente dicho, se suministrará en forma de panes cilíndricos ó prismáticos de mucha base y poca altura, de unos veinte (20) á veinticinco (25) kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

CAPÍTULO TERCERO

Modo de ejecución de las obras

Art. 13. Orden de los trabajos.—La marcha y ejecución de los trabajos se realizarán con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten al efecto por el Arquitecto encargado de las obras, y por sus delegados facultativos, sujetándose en lo posible á las rasantes que de

hecho tengan establecidas las calles y aceras.

Art. 14. Preparación del terreno.—Una vez verificado el replanteo, el contratista procederá á levantar los pavimentos actuales y á verificar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, dando la profundidad conveniente; apisonando el terreno y dejándole por igual con el bombeo que se prescriba y extrayendo inmediatamente los productos sobrantes, dejando los materiales aprovechables en los sitios que se le designen. Estas operaciones de desmonte y preparación del terreno se llevarán por cortes, no levantando más que lo estrictamente necesario á fin de interrumpir lo menos posible el tránsito público.

Art. 15. Hormigón hidráulico.—Preparada y refilada convenientemente la caja que haya de contener el macizo de hormigón, se establecerá sobre el firme de terreno la capa de hormigón del espesor conveniente, según los casos.—Este hormigón se compondrá de dos (2) partes en volumen de grava, ó canto, silíceo, lavados y de un mortero de cemento Portland; este último elemento habrá de componerse con un (1) metro cúbico de arena por cuatrocientos (400) kilogramos de cemento, sin perjuicio de que los ensayos que se verifiquen con estos materiales harán rectificar sus proporciones en las cifras más convenientes.—Se verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente el Contratista, siempre que la mezcla adquiera una homogeneidad de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté envuelta por completo, echándose después sobre la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón pueda fraguar en buenas condiciones.—Esta capa quedará también con el bombeo y perfiles necesarios para la corriente de las aguas pluviales. Sobre la capa de hormigón se extenderá el guarnecido de mortero de cemento, del grueso de un (1) centímetro como mínimo, con lo que se conseguirá enrasar y dejar tersa la superficie, la cual en la mayoría de los casos deberá quedar con el pequeño declive dado á la capa de hormigón.—Hechas estas operaciones y después que el hormigón y el mortero de cemento hayan hecho bien su fraguado y la superficie esté completamente seca, se podrá proceder á extender la capa asfáltica, no sin asegurarse previamente de la condición indicada de sequedad.

Art. 16. Preparación de la capa asfáltica.—La preparación de la parte asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.—La proporción de las cantidades de mastico, betún y gravilla que hayan de emplearse no se precisará, y se determinarán por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como consienta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de gravilla equivalente al sesenta por ciento (60%) del peso del mastico de la carga.

Art. 17. Manera de extender la capa asfáltica.—Para proceder á ex-

tender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no se presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantener tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de cuatro (4) centímetros en las calzadas después de la compresión y enfriamiento, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un diez por ciento (10%), se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras. En las aceras la costra asfáltica será de dos (2) centímetros.

Art. 18. Compresión de la capa asfáltica.—Las capas que componen la costra asfáltica se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con mango corto; con esta herramienta se igualará y comprimirá todo lo posible la parte extendida.

Art. 19. Aspecto del pavimento.—Concluida la construcción del pavimento de asfalto deberá quedar el hormigón del cemento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas, ni ampollas que alteren ésta; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo. La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltes, depresiones ó irregularidades de ningún género.

Art. 20. Conservación.—En los días de invierno de fuertes heladas, nieblas y humedades, deberá extenderse, si fuera necesario todos los días, una capa de arena en las obras de asfalto y en tiempo normal cuando se ordene por el Arquitecto municipal.

La operación de extender la arena se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana y con el mayor número posible de obreros para que la operación no se prolongue más de una hora.

Durante las épocas del calor, y siempre que convenga, se darán al pavimento los riegos necesarios por el personal del Contratista, á quien facilitará el Ayuntamiento las mangas y llaves precisas.

Art. 21. Entretimiento del asfalto.—Para la conservación de las obras de asfalto se hará una reparación general que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, rearguando, si fuera preciso, la costra asfáltica y haciendo lo mismo si es necesario, con el hormigón de cemento de la fundación ó haciéndola nueva, si la Dirección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de cubatura transversal, dada la superficie, haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuido, llegando á ser menor de un centímetro esta disminución, ó bien que se hayan producido baches, irregularidades ó defectos que hagan necesaria su reparación.

Además de estos arreglos genera-

les, deberá hacer los parciales que se le ordenen por el Arquitecto municipal.

Art. 22. Reconstrucción de pavimentos.—Si durante el periodo de garantía fuere necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, alcantarillas ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, agua, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el Contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruido, y continuará despues conservando la parte repuesta ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras reconstruidas le sirva de fundamento á reclamar respecto á dicha conservación.

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo despues de repuesto se sujetará el Contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que hay de ejecutar.

Art. 23. Los medios auxiliares serán del Contratista.—El Contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y cuenta del Contratista la adquisición de tablonas, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como no fuesen necesarios.

CAPITULO CUARTO

Modo de valorar y abonar las obras.

Art. 24. Medición de los pavimentos y abono.—Los pavimentos de asfalto se medirán para el abono de su ejecución por unidad superficial, teniendo en cuenta toda la que realmente se haya extendido, no descontándose los espacios pequeños ocupados por bocas de riego, tapas de registro de agua y gas y demás detalles extraños al pavimento de asfalto.

Art. 25. Abonos de bordillos y encintados.—Los bordillos de acera y encintados se medirán y valorarán con arreglo á la unidad lineal, midiendo la longitud y tomando el desarrollo de su arista más saliente en las vueltas ó esquinas.

Art. 26. Precios á todo coste.—En los precios de las distintas unidades de obra van incluidos todos los gastos que origina la construcción, reconstrucción ó reparación á los pavimentos incluyendo desde el desmonte de los pavimentos actuales hasta dejar terminado por completo el pavimento nuevo.

Art. 27. Precios á que se abonarán las obras.—Los precios á que se abonarán dichas unidades serán los que en el cuadro de precios se señalan para la ejecución material aumentándose á ellos el nueve por (9%) del presupuesto de contrata y deduciendo de esta suma el tanto por ciento correspondiente á la baja obtenida en el remate.

Art. 28. Certificaciones de las

obras de construcción.—Para el abono de la construcción de los pavimentos de asfalto se expedirán mensualmente certificaciones valoradas á los precios del presupuesto de contrata deduciendo la baja de remate.

Art. 29. Abono de las obras por causas particulares.—Cuando el Contratista ejecute obras en el pavimento de asfalto levantándolo y volviéndolo á sentar por causas de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al periodo en que se hayan ejecutado.

Quando estos trabajos de calas, ó zanjas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, empresa ó compañía, estos abonarán directamente al Contratista el importe del trabajo realizado, aplicando los precios de contrata con la baja del remate, y haciendo la liquidación el personal facultativo de la Sección de Obras, quedando, por tanto, responsable el Contratista de la ejecución de estos trabajos.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones generales.

Art. 30. Disposición de los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y vecinos, dentro de lo que sea posible, con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos.

Art. 31. Estará obligado el Contratista á adoptar cuantas precauciones y medidas fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, y demás disposiciones de Policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 32. Obligación del Contratista en casos no expresados terminantemente en estas condiciones.—Queda igualmente obligado el Contratista á hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que no se separe de su espíritu y recta interpretación y lo ordenase por escrito el Arquitecto municipal.

Art. 33. Materiales desechados.—Todos los materiales que por consecuencia del reconocimiento queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el Contratista, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberse efectuado dicha operación.

Art. 34. Ensayos de materiales, visitas y honorarios.—El Contratista facilitará al Arquitecto municipal los materiales y medios necesarios para su ensayo, siendo de cuenta del primero los gastos que se ocurriesen con motivo de las visitas que el Arquitecto municipal, ó sus delegados facultativos, practicasen en las minas y talleres de donde se extraiga y fabrique el material asfáltico si fueran precisas esas diligencias. Igualmente satisfará el Contratista al Arquitecto Director de las obras los honorarios por dirección, formación de certificaciones, liquidación y demás trabajos necesarios, para los cuales se tendrá presente la tari-

fa aprobada por R. D. de 2 de Noviembre de 1905.

Art. 35. Las obras son á riesgo y ventura del Contratista.—El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras objeto de la contrata y no tendrá por tanto, derecho á pedir ninguna indemnización por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

Art. 36. Correspondencia oficial.—El Contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba poniendo al pié el enterado.

Art. 37. El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio.—Es obligatorio para el Excmo. Ayuntamiento y Contratista el cumplimiento de las reglas y disposiciones del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones Civiles, aprobada por R. D. de cuatro de Septiembre de 1908 adaptado á este caso y en lo que no se oponga á él condiciones expresamente aprobadas para este contrato.

Art. 38. Accidentes y contrato del trabajo.—El Contratista es el único responsable de todos aquellos accidentes motivados en las obras que se contratan, y queda obligado además á contratar con los obreros el tiempo que durase el trabajo, los precios de jornal, las condiciones de la jornada ó trabajo del día, y causas por las cuales se pueda declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley.

Valladolid 25 de Enero de 1910.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito.—Rubricado.

Pliego de condiciones económicas

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo primero. Obras que se contratan.—El Ayuntamiento substará la ejecución de las obras de construcción de pavimentos de asfalto para la acera de la Avenida de Alfonso XIII y proximidades de las plazas de Zorrilla y de Semprún cuyas obras podrán ser ampliadas ó reducidas según lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento. Todas las obras objeto de esta contrata se sujetarán al presente pliego de condiciones, al de condiciones facultativas y cuadro de precios al efecto redactadas, así como á las demás disposiciones particulares que el Excmo. Ayuntamiento acuerde pertinentes á este asunto.

Art. 2.º Reglas para la subasta.—La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 3.º Tipo de subasta y modelo de proposición.—El tipo que ha de servir de base para la subasta será de setenta y nueve mil setecientas sesenta y seis pesetas y ochenta y nueve céntimos, (79.766'89) y las proposiciones se limitarán á hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta y con arreglo al siguiente modelo de proposición: D. F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... n.º.... enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de los pavimentos de asfalto natural que han de ejecutarse en la acera de la Avenida de Alfonso XIII y proximidades de las plazas de Zorrilla y de Semprún, se compromete á llevarlas á cabo con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de.... (tanto en letra) por ciento de los precios de subasta.—Fecha y firma del proponente.

Art. 4.º Fianza provisional.—La fianza provisional que habrá de constituir ca la licitador que desee tomar parte en la subasta, será de tres mil novecientas ochenta y ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos (3.988'34) cinco por ciento del tipo de subasta, cuya fianza se constituirá conforme á la referida Instrucción.

Art. 5.º Fianza definitiva.—Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el renatante la fianza definitiva, que ascenderá al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de siete mil novecientas setenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos (7.976'68) en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta que se haga y apruebe la recepción definitiva de las obras.

Art. 6.º Manera de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al Contratista y las responsabilidades en que incurra por falta de incumplimiento de lo estipulado, se harán efectivas por el Ayuntamiento, teniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al Contratista á completar inmediatamente aquella hasta la cantidad señalada.

Art. 7.º Las obras son á riesgo y ventura del Contratista.—Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura del Contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios por rescisión de la contrata no estando estos en los casos que se expresan en estas condiciones.

Art. 8.º Tribunales que pueden intervenir en las cuestiones que se originen por la contrata.—El Contratista queda obligado á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento con motivo de la contrata, á los tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 9.º Abono de los gastos de subasta y contrata.—Es obligación del rematante ó Contratista satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, reintegro del papel ó timbre del Estado y cuantos de toda clase ocasionen el expediente de obras, la subasta y formalización del contrato, así como los

impuestos, arbitrios y demás gastos que después de contratado el servicio sean inherentes y se refieran al cumplimiento y terminación del mismo en todas sus partes.

Art. 10. Cesión de la contrata.—El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la cesión previo informe del Arquitecto Director.

Art. 11. El cumplimiento de las obligaciones generales es obligatorio.—Es obligatorio para el Ayuntamiento y Contratista, también respecto de esta parte de condiciones económicas, el cumplimiento del pliego de condiciones generales para las obras de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, con las salvedades hechas en el artículo 37 del Pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ejecución de las obras.

Art. 12. Plazo para comenzar las obras.—Las obras comenzarán dentro del plazo de los quince días siguientes al de la fecha en que el Contratista reciba la notificación de habersele adjudicado la subasta y se continuarán sin interrupción hasta dejarlas terminadas por completo.

Art. 13. Plazo de ejecución.—Las obras objeto de esta contrata habrán de quedar terminadas antes del uno de Septiembre del corriente año de mil novecientos diez.

Art. 14. Dilaciones y prórrogas.—En caso de demora, tanto para dar principio á las obras como para dejarlas terminadas, el Ayuntamiento podrá imponer una multa al Contratista que regule los perjuicios, reteniéndose la fianza definitiva á fin de resolver lo que hubiere lugar. Sin embargo, tanto en uno como en otro caso si la dilación fuese motivada, ó de fuerza mayor, el Sr. Alcalde podrá conceder al Contratista la prórroga que juzgue conveniente previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 15. Sujeción de las obras al proyecto.—En todas las obras que comprende la contrata se sujetará el Contratista á lo prefijado en los pliegos de condiciones y cuadro de precios en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Arquitecto y observaciones que por el mismo ó sus delegados facultativos se le hagan, respecto á la bondad de las obras.

CAPÍTULO TERCERO

Certificaciones y pagos de las obras.

Art. 16. Certificaciones á cuenta.—El Arquitecto formará mensualmente una certificación de las obras ejecutadas, la cual pasará al Contratista para que la examine y estampe en ella su conformidad ó exponga aparte, en caso contrario, y dentro de un periodo de quince días, las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los quince días no tendrá derecho el Contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

Art. 17. Reclamaciones sobre las

certificaciones.—La conformidad del Contratista en la certificación mensual ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera al abono ó cuenta provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación. En el caso de que se hubieran interpuesto reclamaciones por el Contratista, el Ayuntamiento resolverá previo informe del Arquitecto encargado.

Art. 18. Valor de las certificaciones.—Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores solo tienen, como ya se dice, el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final cuyo documento será la expresión del verdadero importe de las obras.

Art. 19. Suspensión de certificaciones.—El Arquitecto municipal, por lentitud de las obras, faltas del contratista ú otras causas, que manifestará al Sr. Alcalde, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicha Autoridad decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

Art. 20. Obras y precios que se abonarán al Contratista.—Se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute con sujeción á las condiciones facultativas con arreglo á las cuales se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades. No se abonará al Contratista cantidad alguna en concepto de acopios, ni otros precios que los del cuadro de precios del presupuesto, aumentados del nueve (9) por ciento (100) del presupuesto de contrata, y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en el remate.

Art. 21. Pago de las obras.—Los pagos de las obras se harán precisamente al Contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ningún otro aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operaciones particulares del Contratista. Únicamente podrían ser embargados por el Ayuntamiento los saldos que resultaran después de hecha la última recepción de las obras y la fianza si fuera necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

Art. 22. Obligación del Ayuntamiento.—El pago de la obra hecha se abonará por el Ayuntamiento al Contratista, satisfaciéndose por este año de 1910, previas las certificaciones de rigor, las cantidades que al efecto se consignen en los presupuestos municipales, quedando el Ayuntamiento con la obligación de consignar en presupuestos sucesivos, que no excederán de los correspondientes á cuatro años, las cantidades oportunas. Las certificaciones que no se satisfagan dentro del plazo de tres meses á contar desde su aprobación devengarán en su importe el interés anual del cuatro por ciento, (4%) que empezará á correr desde los tres meses dichos siguientes á la aprobación también mentada.

CAPÍTULO CUARTO

Modificaciones y aumentos del presupuesto.

Art. 23. Aumentos de contrata.—Siempre que el Ayuntamiento creyera necesario ó conveniente aumentar el importe de la contrata, lo pondrá en conocimiento del Contratista, debiendo abonar el Ayuntamiento el importe de ese aumento según convenga con aquel, ó con los presupuestos de los años próximos, si así pudiera convenir al Contratista, pero expresando en documento formal, en todos los casos, los nuevos compromisos que se contraen por ambas partes.

Art. 24. Precios no previstos en el presupuesto.—De tenerse que ejecutar algunas obras de las no expresadas en condiciones, las cuales el Ayuntamiento podrá reservarse la facultad de ejecutarlas por sí, y ser necesaria la fijación de precios no previstos, se determinarán éstos definitivamente con arreglo á lo prefijado en el artículo cincuenta y tres (53) de las condiciones generales.

CAPÍTULO QUINTO

Recepciones y liquidación final

Art. 25. Recepción provisional.—Terminadas las obras de asfaltado, el Arquitecto municipal lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde para que designe las personas que procedan á recibir provisionalmente las obras. Si del reconocimiento que al efecto se practique resultan hechas las obras con arreglo al contrato, se levantará acta de la operación que se firmará por todos los concurrentes, incluso el Contratista. Si las obras no resultasen hechas con arreglo al contrato, ó se notaran en ellas algunas deficiencias, se concederá al Contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere; y si no la hiciese, lo efectuará el Ayuntamiento por administración, y con cargo á la fianza de dicho contratista.

Art. 26. Plazo de garantía.—El tiempo de garantía para las obras hechas será de tres años á contar desde la fecha de la recepción provisional, durante cuyo periodo, así como antes de él, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y la reparación necesaria por la mala calidad de los materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

Art. 27. Liquidación final.—Tan pronto como se verifique la recepción provisional, se procederá por el Arquitecto municipal á la formación de la liquidación final, en la que el Contratista estampará su conformidad, ó hará en un plazo que no excederá de quince días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto quien con su informe acerca de dichos reparos los remitirá al Ayuntamiento para su resolución.—Si pasa dicho plazo sin que el Contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día en que se le entregue dará el correspondiente recibo.

Art. 28. Recepción definitiva.—Para la recepción definitiva, que se practicará nada más terminar el plazo de garantía, se procederá en

la misma forma que se previene en el artículo de este pliego para la provisional, y una vez hecha y aprobada queda el Contratista relevado de la obligación que le impone las reglas que establecen estas condiciones.

Art. 29. Devolución de la fianza.—Aprobadas la liquidación final y la recepción definitiva, demostrado que no hay contra el Contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó en cumplimiento del artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Valladolid, 25 de Enero de 1910.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito.—Rubricado.

Valladolid 2 de Julio de 1910.—El Alcalde, Augusto F. de la Re-
guera.

133

Núm. 1.986.

Peñafiel.

Don Faustino García Molinero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que el día diez y siete del actual á las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de obras para la ejecución de un grupo de tres alcantarillas sobre el arroyo de Cotijas, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Enrique Colás, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de mil seiscientas once pesetas ochenta céntimos. El plano, memoria, condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día al del remate. Para ser licitador es requisito indispensable consignar un cinco por ciento del importe del remate, presentando las proposiciones que se hagan en pliego cerrado, extendido en papel de peseta, ampliándose tal depósito á un diez por ciento por el que se adjudique el remate.

Peñafiel dos de Julio de mil novecientos diez.—El Alcalde, Faustino García.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., que habita en..... con cédula personal número..... expedida en..... se comprometo á ejecutar las obras anunciadas, conforme al edicto que antecede y á las bases formuladas en el pliego de condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta del Hospicio provincial.